



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000964

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0124/12/20  
Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

**ING. GABRIEL VEJAR TARAZÓN**  
**RESIDENTE REGIONAL NOROESTE**  
**DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
N1-ELIMINADO 108

El presente es emitido en referencia a su oficio de No. N21A0/0000716 de fecha 07 de diciembre de 2020, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 11 del mismo mes y año antes citados, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica (S.E) El Carrizo Mvar (Reubicación)", denominado como el "Proyecto", con pretendida ubicación en el Municipio de Ahome, estado de Sinaloa.

### RESULTANDO:

- I. Que el **11 de diciembre del 2020** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0124/12/20**, ingresado por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, en adelante denominado como la "promovente".
- II. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0113/2021.-0190** de fecha **15 de febrero del 2021**, solicitó a la **promovente** información adicional, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **23 de febrero del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **24 de febrero del 2021** y se vencía el día **09 de marzo del 2021**.
- III. Que mediante oficio No. **N21A0.0000115** de fecha **03 de marzo del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 09 del mismo mes y año antes citados**, el **promovente** dio ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO II** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2020-0000313**, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que el **proyecto** consiste en la ampliación de la infraestructura eléctrica existente en la S.E. El Carrizo, la cual consiste en la Reubicación del capacitor con capacidad de 15 MVAR que actualmente está ubicado en la SE Subestación Seis (SBS-115 kV) de la zona de distribución Hermosillo, perteneciente a la zona agrícola

Página 1 de 10

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

de la Costa de Hermosillo, en el estado de Sonora, para ser instalado en la SE El Carrizo (CRZ-115 kV) de la zona de distribución Los Mochis, en el estado de Sinaloa.

Para lo anterior, se requiere de la realización de obra civil y electromecánica que consiste en ampliación de caseta de control, instalación de planta diésel, cimentaciones menores y mayores, montaje de estructuras menores y mayores, montaje de equipo menor, red de tierras y tendido y conectado de buses.

## ACTIVIDADES PARA LA PREPARACIÓN DEL SITIO:

**Limpieza del Sitio y Despalme.-** Consiste en limpiar de arbustos y maleza, la superficie indicada en el plano de proyecto de terracerías, abarcando un área iguala la que presente el arreglo general de la subestación más la necesaria para los accesos perimetrales para este proyecto. El despalme consiste en retirar raíces y la capa vegetal (suelo y materia orgánica) en un espesor de 25 cm.

**Terracerías.-** Consiste en cortes y/o rellenos compactados con material de banco de préstamo, conformación y zampeado de taludes, cunetas y contracunetas, que eviten riesgos de inundación al terreno donde se construya la Subestación. Se incluye la demolición de guarniciones, canales, protecciones de taludes y registros ubicados en las áreas de ampliación. Así como el escarificado de pisos y caminos, adecuando las superficies para recibir las nuevas terracerías.

## ACTIVIDADES PARA LA OBRA CIVIL:

**Pisos Terminados.-** Los pisos para el área eléctrica deben ser con terminado de concreto o piedra grava según lo indicado en planos de proyecto.

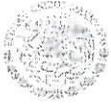
Para el piso de grava, se debe realizar lo siguiente con la finalidad de evitar el crecimiento de hierba se debe aplicar al suelo un tratamiento, el cual consiste en la aplicación de cualquiera de las mezclas siguientes: cemento-arena en proporción 1:8, cal-arena en proporción 1:5, o coracal (escoria de cal), en todos los casos el espesor de este tratamiento debe ser de 5 cm. Una vez que se tenga acondicionada la superficie del terreno para recibir el piso terminado, se debe aplicar el acabado de piedra grava; para ello, se usa grava triturada o de canto rodado (diámetro con un rango de 25 mm a 38 mm), material que debe ser cribado y lavado, extendiéndose hasta formar una capa de 10 cm de espesor delimitada por las guarniciones de concreto reforzado, previendo los acceso para vehículos.

**Caminos Interiores.-** Este concepto se refiere a las vialidades que se deben considerar en el interior del predio cuyos propósitos el tránsito para supervisión, mantenimiento y maniobras, considerando lo siguiente:

- ✓ Los caminos perimetrales es de carpeta asfáltica, y deben permitir la circulación en el perímetro de la plataforma de la ampliación, con ancho mínimo de 6 m.

Los caminos de mantenimiento deben de tener un acabado de concreto hidráulico y deben permitir la circulación en forma transversal al eje de interruptores de alta y baja tensión y se comunican en ambos extremos con los caminos perimetrales, con ancho mínimo de 3 cm.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

**Cimentaciones Mayores y Menores.-** Para el caso en el que el contratista decida usar pilas como cimentación, estas deben tener como mínimo 60 cm de diámetro (mayores) y 50 cm de diámetro (menores).

**Este concepto se refiere a las siguientes actividades:**

**Excavaciones para cimentaciones.-** Las excavaciones a cielo abierto, son los que se efectuarán para formar la sección de desplante de las cimentaciones de las estructuras y equipos. Comprende el trazo y excavaciones para estructuras metálicas, aisladores de soporte, interruptores y cuchillas de potencia, equipo menor y bancos de capacitores.

**Habilitado y colocación de acero de refuerzo.-** Son varillas de acero, ya sea corrugadas o losas ahogadas dentro del concreto, para que tomen o ayuden a tomar cualquier clase de esfuerzo. El acero de refuerzo deberá estar limpio y libre de todo lodo, aceite o cualquier recubrimiento metálico que afecte su capacidad de adherencia cuando se coloque el concreto

**Colado de concreto en cimentaciones.-** Es la mezcla de materiales pétreos inertes (cemento, agua y aditivos) que se especifican en las proporciones adecuadas, que al endurecerse adquieren la resistencia y características requeridas.

## Drenajes.

- ✓ Para el drenaje pluvial de la plataforma se debe diseñar una red de tuberías de concreto simple y registros que funcionen por gravedad, mismo que se debe conectar al existente, seleccionando como puntos de desfogue los costados del talud y siguiendo la secuencia del drenaje existente, de tal forma que se respeten los escurrimientos naturales del predio de la subestación y fuera de éste, garantizando que no exista erosión y/o deslaves del cauce natural.
- ✓ Para los escurrimientos naturales o artificiales dentro y fuera de la subestación (arroyos, canales de riego, desagües, aportes de caudales de agua debidos a pendientes del terreno natural), se deben realizar las obras de desvío y protección del terreno de la subestación, a través de cunetas revestidas de concreto reforzado con un  $f'_{cmin} = 14,7$  MPa (150 kg/cm<sup>2</sup>) que funcionen por gravedad y cuyas pendientes se deben determinar en función de la topografía del terreno.
- ✓ Las aguas estancadas por depresiones del terreno se deben drenar, retirando la capa de sedimentos para posteriormente rellenar y compactar el terreno con material de banco.

## Trincheras y Ductos.

- ✓ Las tapas de trinchera deben ser construidas de polimérico.

Página 3 de 10

Calle Cristobal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/21.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

- ✓ Los registros para el cableado de los equipos primarios deberán tener pozo de absorción o pozo de cárcamo con filtro de grava y una rejilla de aluminio para evitar que los cables descansan sobre el fondo de los registros.

**Caseta de Control.-** Contempla la ampliación de la Caseta de Control existente, que es requerido para resguardar los tableros de protección, control y medición, tableros de control supervisorio, de comunicaciones y de servicios propios, baterías, cargadores, oficina, comedor, bodegas y sanitarios.

**Sistema Contra Incendio.-** Se Instalarán 1 Extintor

**Montaje de Estructuras Mayores y Menores.-** Se entiende por estructuras mayores, a las columnas y traveses que soportan los buses aéreos para su conexión con los diferentes equipos.

Se entiende por estructuras menores, a aquellas que soportan interruptores de potencia, cuchillas desconectoras, transformadores de instrumento transformadores de corriente, transformadores de potencia inductivo y transformadores de potencia capacitivo, apartarrayos, trampas de onda, aisladores soporte, así como buses de terciario.

**Instalación de Alumbrado Exterior.-** Las subestaciones de potencia son de tipo intemperie por lo que se requieren instalaciones para alumbrado exterior.

**Montaje, Tendido y Conectado de Conductores, Aisladores, Herrajes y Conectores.-** Se refiere a los trabajos para instalar los aisladores soporte, herrajes, accesorios, cables conductores y de guarda, tubos conductores que forman las canalizaciones de las distintas áreas de voltaje.

**Montaje de Interruptores de Potencia.-** Esta especificación de montaje se aplicará a interruptores de potencia para servicio intemperie, autocontenidos y trifásicos. Se entiende por interruptor trifásico al conjunto de 3 unidades de interrupción que podrán estar integrados en una sola estructura, o bien estar constituido por tres interruptores monofásicos que operarán un sistema trifásico.

**Montaje de Cuchillas Desconectores.-** Se refiere al conjunto de tres unidades monopolares que operarán simultáneamente en un sistema trifásico.

**Montaje de Equipo Menor.-** Dentro de este concepto, se considerarán el montaje y conexión de los apartarrayos, transformadores de corriente, transformadores de potencial, trampas de onda, tipo pedestal para servicio intemperie y tensiones nominales, desde 13,8 Kv hasta 400 Kv, para frecuencia nominal de 60 Hz.

Particularmente para la obra de los bancos de capacitores, se considera equipo eléctrico primario dentro de la subestación.

**Colocación de Sistema De Tierras.-** Los sistemas de tierras están expuestos a fenómenos que provocan fallas en los aislamientos y daños al equipo. La forma más eficaz para reducir estas causas es, un sistema adecuado de conexión a tierra, a la que se le conectarán las estructuras y equipos de la Subestación. El





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

sistema de tierras consiste en una cuadrícula de conductores de cobre enterrados y conectados entre sí y las varillas Copperweld, localizadas en distintos puntos de la cuadrícula; solo las varillas Copperweld alojadas en la periferia de la cuadrícula irán en registros lo que permitirán hacer lecturas al sistema de tierras.

**Montaje de Gabinetes de Tablillas.-** Este concepto se refiere a los gabinetes de tablillas que se instalarán en la caseta de control.

**Montaje de Equipo de Servicios Propios.-** Este concepto al montaje de tableros de corriente alterna y tableros de corriente directa, los cuales serán ubicados en la ampliación de la caseta de control.

Los Tableros de corriente alterna, estarán diseñados para operar en un sistema con tensión nominal de 220/127 VCA, tres fases-cuatro hilos, autosoportado, servicio interior, construcción NEMA 1:

1. Una sección CDCA-A (sección circuitos derivados de corriente alterna tipo auto soportado para caseta de control centralizada).

**Montaje de Planta Diesel.** Se refiere a la instalación de una nueva planta diésel y tablero de control local, mismos que serán instalados y habilitados para su correcto funcionamiento dentro de la caseta para la planta de generación existente; la nueva planta será interconectada con la caseta de control, empleando cableado nuevo de la ampacidad requerida y los ductos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

**Montaje de Tableros de Protección, Control y Medición.-** Se entiende por tableros de control, al gabinete que contiene todos los aparatos que registran, miden y controlan las funciones eléctricas de todos los equipos instalados en la Subestación.

**Tendido y Conectado de Cables de Protección, Control, Medición y Fuerza.-** Se le llama cable de control, a los conductores que unen los gabinetes de los equipos que se montarán en la parte exterior de la SE, con los instrumentos y aparatos que se localizan en los tableros de control, ubicados en las casetas de control. Los conductores vienen integrados en cables y se componen de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 conductores por cable, están aislados con polietileno; a su vez el cable está protegido exteriormente con neopreno para un aislamiento de 600 volts.

## RESIDUOS SANITARIOS, RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y OTROS RESIDUOS.

**Residuos sanitarios.** Son todos los residuos, cualquiera que sea su estado, generados en centros sanitarios, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

- Se tiene contemplado la instalación de letrinas móviles para el uso del personal en obra, mediante la contratación de empresa autorizada para el manejo de residuos sanitarios de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**Residuos no peligrosos.** Son todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características no son corrosivos, reactivos explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos y no representan un







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

VERT.	COORDENADAS UTM ZONA 12	
	X	Y
A	698413.611	2921420.340
B	698530.503	2921514.798
C	698593.642	2921436.658
D	698476.997	2921342.049

Coordenadas UTM del área de ampliación de la S.E. El Carrizo MVAR

VERT.	COORDENADAS UTM ZONA 12	
	X	Y
1	698482.79	2921395.27
2	698530.87	2921436.22
3	698549.45	2921413.25
4	698501.25	2921372.79
Superficie = 1,863 m <sup>2</sup>		

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

III.

- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- Que las obras y actividades del **proyecto** no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas #106 Llanuras Costeras y Deltas de Sonora**, donde se realiza el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, así como de los suelos agrícolas y pecuarios, modernizando la infraestructura hidroagrícola y tecnificando las superficies agrícolas para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales; se protege a los ecosistemas racionalizando el uso de agroquímicos y promoviendo el uso de biofertilizantes, así mismo se promueve la diversificación de las actividades en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

- IV. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción II**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5° inciso K) fracción II y último párrafo**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que a la letra dice:

## LGEEPA:

**"Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;"

## REIA:

**"ARTICULO 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

### K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas."

No obstante lo señalado, el artículo **6° primer párrafo, fracciones I y III del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden a la ampliación de la infraestructura eléctrica consistente en la Reubicación del capacitor con capacidad de 15 MVAR que actualmente está ubicado en la SE Subestación Seis (SBS-115 kV) de la zona de distribución Hermosillo, para ser instalado en la SE El Carrizo (CRZ-115 kV) de la zona de distribución Los Mochis, en el estado de Sinaloa, por lo que no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, así como tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

*M*



*f*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0124/12/20  
Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

- V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso K) fracción II y último párrafo y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades del **proyecto "Ampliación de la Subestación Eléctrica (S.E.) El Carrizo Mvar (Reubicación)"** No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** Durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**CUARTO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

Página 9 de 10

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0177/2021.-0355

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0124/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 16 de Marzo del 2021

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Notifíquese al **Ing. Gabriel Vejar Tarazón**, en su carácter de Residente Regional Noroeste de la **promovente**, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.  
C.c.p.- Expediente

MLSA' JANC' DCS' HGAM' OLOA'

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

